

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1440813

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SEBASTIAN EDUARDO SANCHEZ RIVERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053844616 y la tarjeta de abogado (a) No. 344546

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1440820

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAMILO ANDRES QUINTERO MANZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053852399 y la tarjeta de abogado (a) No. 362067

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 22 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00593 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5 en contra de SERGIO CARVAJAL RÍOS con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará con claridad en la demanda, según lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal, cuál es la fecha para el pago de las cuotas de administración en el Conjunto Residencial 5 CR5. Fecha que deberá ser idéntica con la consignada en el certificado otorgado por la administradora, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Lo anterior, toda vez que se cobra el mes con intereses de mora desde el primer día del mismo, sin que resulte claro cual es el plazo con el que cuentan los copropietarios para realizar el pago mensual de la cuota de administración.

Por lo cual, realizará las adecuaciones respectivas en la demanda y el certificado expedido por la administración de la copropiedad demandante.

2. Allegará el acta en la cual se estableció la fecha de inicio del pago de las cuotas extraordinarias de \$32.500 bimestrales que ahora están siendo reclamadas, toda vez que la allegada del 22 de

diciembre de 2021 no cuenta con esa información; y conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso sólo las obligaciones claras, expresas y exigibles pueden demandarse ejecutivamente.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, aportará el acto de apoderamiento con el asunto determinado y claramente identificado; indicando el nombre del demandado, número de apartamento y bloque.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, expondrá con absoluta precisión y claridad como imputó cada uno de los abonos efectuados, discriminado los valores referentes a capital e intereses.

5. Al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informará los datos de notificación del abogado CAMILO ANDRÉS QUINTERO MANZANO, toda vez que funge como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 161 fijado el 26 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6890198c3bd34626d9b39cc95d4987d996106e97e7965267bb08769c41b794b1**

Documento generado en 23/09/2022 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>